



VISTOS:

El expediente N° 2026-0004171 que contiene la solicitud de Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental, presentado por la empresa **CORPORACIÓN MARGARITA FREDDY S.A.C.**, de fecha 23 de enero de 2026; el Acta de Inspección Técnica N° 003-2026-OAC-DSAIA/DIRIS LS, de fecha 03 de febrero de 2026; el expediente N° 2026-0007075, de fecha 11 de febrero de 2026; el expediente N° 2026-0008119, de fecha 16 de febrero de 2026; el Informe N° D000158-2026-EAC-MHC-DIRISLS, de fecha de 17 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescribe que, *“La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”*;

Que, mediante el Decreto Legislativo 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, su Reglamento y sus modificatorias, se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud como órganos desconcentrados de Ministerio de Salud, entre ellas, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Que, el literal u) del artículo 125° del Decreto Supremo 011-2017-SA, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2017-SA, establece que son funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *“Otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de Lima Metropolitana”*;

Que, el literal g) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 467-2017-MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, establece que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, tiene como función *“otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2001-SA, se aprobó el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, (en adelante, **el Reglamento**), el mismo que establece las condiciones que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental, señalando en el artículo 7 que: ***“Dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades, la empresa de saneamiento ambiental deberá solicitar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento”***;

Que, el artículo 2° del Reglamento establece que, ***“Las actividades de saneamiento ambiental materia del presente Reglamento son: a) Desinsectación, b) Desratización, c) Desinfección, d) Limpieza de ambientes, e) Limpieza y desinfección de reservorios de agua, f) Limpieza de tanques sépticos”***, asimismo el artículo 5°, detalla que, *“Empresas de saneamiento ambiental, podrán brindar los servicios de saneamiento ambiental a que se refiere el artículo 2° de este Reglamento, quienes se hubieren constituido como personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley”*;

Que, el Procedimiento N° 185, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud (en adelante TUPA-MINSA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, y modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, establece los requisitos para aprobar la Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de



Saneamiento Ambiental, correspondiendo a las Direcciones de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana, resolver el referido procedimiento, según su jurisdicción;

Que, con fecha 23 de enero de 2026, conforme al Procedimiento N° 185 del TUPA/MINSA, la empresa **CORPORACIÓN MARGARITA FREDDY S.A.C.**, con RUC N° 20614569337, (en adelante, la empresa), debidamente representada por don **FREDDY RICARDO CORNEJO HUAMANI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09697344, solicitó Inspección Técnica por Inicio de Actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental, señalando al Ingeniero Industrial Mildre Krisel Alejos Gonzales, con Reg. CIP N° 312955, en calidad de director técnico;

Que, del Acta de Inspección Técnica N° 003-2026-OAC-DSAIA/DIRIS LS, de fecha 03 de febrero de 2026, se tiene que, personal de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas Lima Sur (en adelante DIRIS Lima Sur), se constituyó en el local de operaciones de la empresa, sito en Mz. A1, Lote 1 Parcela 1, Parque Industrial, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, a fin de realizar la inspección técnica propia de la naturaleza del procedimiento;

Que, del Acta de Inspección Técnica N° 003-2026-OAC-DSAIA/DIRIS LS, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por el representante legal de la empresa don **Freddy Ricardo Cornejo Huamani**, se le notificó las observaciones detectadas durante la inspección realizada, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° 0001-2026-CMF, de fecha 11 de febrero de 2026 (expediente 2026-0007075), el representante legal de la empresa, presenta la subsanación de las observaciones del Acta de Inspección Técnica N° 003-2026-OAC-DSAIA/DIRIS LS;

Que, mediante Carta N° 0002-2026-CMF, de fecha 16 de febrero de 2026 (expediente 2026-0008119), el representante legal de la empresa, remite información complementaria para mejor resolver su expediente, alegando que, cumplen con la subsanación de las observaciones del Acta de Inspección Técnica N° 003-2026-OAC-DSAIA/DIRIS LS;

Que, mediante Informe N° D000158-2026-EAC-MHC-DIRISLS, de fecha 17 de febrero de 2026, se concluye que la empresa **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 185 del TUPA-MINSA; y con lo señalado en el Reglamento; y se recomienda **APROBAR** la solicitud de inspección técnica por inicio de actividades de empresas de saneamiento ambiental;

Que, en aplicación al **Principio de Presunción de la Veracidad** establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO Ley N° 27444), los documentos y declaraciones, presentados y/o formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada de conformidad con el principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del mismo artículo y norma administrativa descrita anteriormente.

Con la visación del jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones, y;

En concordancia con las facultades establecidas en el literal g) del artículo 11° del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° D000373-2025-DG-DIRISLS, que designa a la suscrita como directora ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, CORPORACIÓN MARGARITA FREDDY S.A.C., con RUC N° 20614569337, con domicilio fiscal en Mz. A1, Lote 1 Parcela 1, Parque Industrial, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por don **FREDDY RICARDO CORNEJO HUAMANI**, bajo la dirección técnica del Ingeniero Industrial Mildre Krisel Alejos Gonzales, con Reg. CIP N° 312955, para realizar las actividades de saneamiento ambiental de: **DESINSECTACION, DESRATIZACION, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA, LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS** al haberse verificado en el proceso de inspección técnica, el cumplimiento del Reglamento en su local de operaciones sito en Mz. A1, Lote 1 Parcela 1, Parque Industrial, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Representante Legal de la Empresa de Saneamiento Ambiental, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, sujeto a sanción en caso de comprobarse su incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Resolución Administrativa tiene vigencia indeterminada, contados a partir de la fecha de su expedición de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que cuando se compruebe el cambio de las condiciones indispensables, previa fiscalización, se podrá dejar sin efecto el título habilitante en atención a lo prescrito en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444:

1. Por cambio de razón social o dirección del establecimiento.
2. Que la empresa brinde servicios de saneamiento ambiental sin la dirección técnica de un ingeniero sanitario, ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial, colegiado y habilitado.
3. El incumplimiento del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que toda modificación de representante legal, director técnico, local de la empresa u otro, así como el cierre del local o cese de actividades, deberá ser comunicado a la Autoridad de Salud.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades establecidas, en el TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

EDITH JUANA SALVADOR HUAMAN
DIRECTOR(A) EJECUTIVO/A
DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

